

INFORME SECRETARIAL., 2-03-2021 Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2011-1292** con poder conferido por la ejecutada (folios 401 a 408), y solicitud de entrega de dineros elevada por la parte ejecutante, informando que en el presente se encuentra pendiente el pago de las costas procesales aprobadas en la suma de \$7.480.744,65 (folio 395), para el presente se encuentran constituidos los siguientes títulos por concepto de costas

NUMERO	VALOR
400100007689811	\$ 1.246.791,00
400100007689812	\$ 1.246.791,00
400100007689813	\$ 1.246.791,00
400100007689814	\$ 1.246.791,00
400100007689815	\$ 1.246.791,00
400100007689816	\$ 1.246.791,00
TOTAL	\$ 7.480.746,00

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO con C.C. 1.144.041.976 y T.P. 258.258 del C.S. de la J y al Dr. MIGUEL JOSE GREGORY VILLEGAS con C.C. 1.110.464.235 y T.P. 268.571 del C.S. de la J. como apoderados principal y sustituto de la parte demandada COLPENSIONES respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido

En este orden, toda vez que, los títulos a disposición de este Despacho Judicial por concepto de costas procesales, cubren la totalidad la obligación perseguida por esta vía, por lo que encontrándose reunidos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 461 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se dispone:

- 1- DECLARAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso por pago total de la obligación.
- 2- LEVANTAR** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese** a las entidades a que haya lugar.
- 3- ENTREGAR** a la parte ejecutante los títulos judiciales 400100007689811, 400100007689812, 400100007689813, 400100007689814, 400100007689815 y 400100007689816 cada uno por la suma de \$1.246.791 M/cte. Secretaría elabore órdenes de pago a favor del Dr. RAMIRO MEJIA CORREA facultado para recibir (folio 1 a 6).
- 4- ARCHIVAR** las **DILIGENCIAS** previas las anotaciones en el sistema de Gestión Judicial XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 31 del 7 de abril de 2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

DM

INFORME SECRETARIAL. 10-02-2021 Al Despacho el proceso EJECUTIVO No. **2013-678** con poder, informando que dentro del término legal el ejecutado ALVARO QUIJANO PONCE DE LEON propuso excepciones contra el mandamiento de pago librado, se encuentra pendiente nombrar curador ad litem a la ejecutada QLD.COMPAÑIA INVERSORA LTDA, de la que se aportó edicto emplazatorio según lo visto a folio 853 del plenario. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial, que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. KAREN ALEXANDRA PARDO LADINO identificada con C.C. 1.075.660.051 y T.P. 260.887 del C.S. de la J y al Dr. LUCAS LEONARDO QUEVEDO BARRERO identificado con C.C. 79.784.944 y T.P. 106.186 del C.S. de la J. como apoderados principal y sustituto del ejecutado ALVARO QUIJANO PONCE DE LEON respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En este orden, previo a correr traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado ALVARA QUIJANO PONCE DE LEON, procede designar al Dr. NICOLAS EDUARDO ALVIAR ROMERO como Curador Ad-Litem de la ejecutada QLD.COMPAÑIA INVERSORA LTDA, conforme las previsiones del numeral 7° del artículo 48 CGP, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

Secretaria a enviar comunicación al curador ad litem designado al correo electrónico nalviar@agtabogados.com.

Integrado en debida forma el contradictorio vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 31 del 7 de abril de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL Al Despacho, el proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 2013-685**, con solicitud de nuevas medidas cautelares folio 150, informando que obra respuesta de la entidad financiera Banco de Bogotá, encontrándose pendientes las respuestas de BANCOLOMBIA, CITIBANK y HSBC. Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, previo a disponer sobre las demás medidas cautelares solicitadas en escrito a folio 143, se **requiere** a la parte ejecutante a fin de que allegue constancia de trámite de los oficios 452 dirigido a BANCOLOMBIA, 453 dirigido CITIBANK y 454 dirigido al Banco HSBC.

En este orden, la respuesta remitida por el Banco de Bogotá, póngase en conocimiento de la ejecutante para los fines que estime pertinentes.

Permanezcan las diligencias en secretaria en espera del impulso procesal que corresponde a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La providencia que antecede se Notificó por Estado No 31 del 7 de abril de 2021.

DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16/03/2021 Al Despacho el proceso ORDINARIO No. 2016 - 776 informando que el auxiliar de justicia designado como curador Ad - Litem del Litis Consorte **CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ NUEVA ERA S.A. – EN LIQUIDACIÓN**, no acepta el cargo al presentar prueba que justifica su rechazo visible a folios 195 a 196. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se dispone continuar el trámite procesal pertinente, por consiguiente, secretaría **PROCEDA** a designar como nueva auxiliar de Justicia a la Dra. LAURA TERESA ZAPATA JIMÉNEZ para el cargo de Curador Ad – Litem del Litis Consorte **CONSTRUCTORA RODRÍGUEZ NUEVA ERA S.A. – EN LIQUIDACIÓN** conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

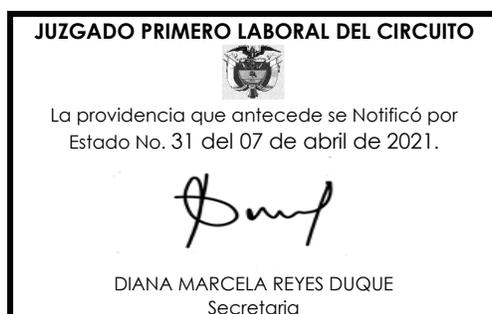
Secretaria proceda a comunicar la designación al correo electrónico zapatajimenezlaurateresa@yahoo.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez



LFV

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26/03/2021 Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2017 - 1165**, informando que se encuentra pendiente el emplazamiento de la parte demandada **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.** Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, y en atención a lo solicitado por el demandante, observa el despacho que los requisitos previstos en el Art. 29 del CPTSS se encuentran cumplidos de manera satisfactoria, por consiguiente, se dispone a **EMPLAZAR** a la demanda **COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.** Y con el fin de continuar el trámite procesal, se designa a la Dra. MILENA TRILLERAS YARA como Curador Ad-Litem de la parte demanda conforme las previsiones del numeral 7º del artículo 48 CGP, con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

Secretaria proceda a incluir a la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así mismo a enviar notificación al curador Ad-Litem designado al correo electrónico mitrilla.15@hotmail.com.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez



LFV

INFORME SECRETARIAL 2/03/2021, al Despacho el proceso Ejecutivo laboral No. **2018-00522**, informando que LAS ENTIDADES FINANCIERAS BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR y BANCO DE BOGOTA, no registraron la medida de embargo decretada sobre las cuentas del PARISS. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA y BANCO POPULAR no procedieron a registrar la medida de embargo decretada contra FIDUAGRARIA S.A., en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS, e indica que las cuentas de titularidad de la entidad demandada gozan de beneficio de inembargabilidad.

Sobre el particular se tiene que la entidad ejecutada fue condenada en su calidad de empleadora, por consiguiente se trata de obligaciones de índole laboral por concepto de prestaciones laborales reconocidas en sentencia a favor de la ejecutante, siendo obligación dar cumplimiento a la misma, y toda vez que el contrato de fiducia suscrito entre el liquidador del Seguro Social y la sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario FIDUAGRARIA S.A, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por las Leyes 1105 de 2006 y 1450 de 2011 por el cual fue creado el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Seguro Social en liquidación, tiene por objeto "efectuar el pago de las obligaciones remanentes y contingentes a cargo del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación en el momento que se hagan exigibles", procede **requerir** a las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA y BANCO POPULAR a fin de que procedan a registrar la medida comunicada mediante oficios 142, 143, y 144 del 31 de enero de 2020. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 31 del 7 de abril de 2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

INFORME SECRETARIAL.- 1Al despacho, el proceso ORDNARIO LABORAL No. **2018-708** con memorial en el que la ejecutante informa el cambio de nombre de la demanda y aporta dirección de notificación. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, ante la manifestación de la apoderada de la parte demandante referida al hecho de cambio de nombre de la sociedad demandada GETRONICS COLOMBIA LITA, por **AXITY COLOMBIA SAS**, que acredita con la documental vista a folios 36 a 41, contentiva Certificado de Existencia de Representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por lo que conforme las previsiones del art. 68 CGP, aplicable por analogía del art. 145 CPTSS, se tiene como **sucesora procesal** de la demandada GETRONICS COLOMBIA LITA, a la sociedad **AXITY COLOMBIA SAS**, identificada con Nit. 830055791-5.

En este orden, **TENGASE** para todos los efectos procesales como **nueva dirección** para notificación de la demandada la calle 100 No 9-25 oficina 816 Bogotá.

Permanezcan las diligencias en espera del impulso procesal que corresponde a demandante a fin de que acredite la notificación a la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 31 del 7 de abril de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

DM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., al Despacho el presente radicado bajo el No **2019 - 00075**, informando que regresa del **H. Tribunal Superior de Distrito Judicial – Sala Laboral**, surtido el trámite del recurso de apelación interpuesto contra último proveído de fecha 21 de enero de 2020. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho, que las falencias que persisten en escrito subsanatorio de demanda, no se consideran mérito suficiente para el rechazo de la demanda para el superior, razón por la cual **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, en consecuencia.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda especial de Fuero Sindical (reintegro) instaurada por **JUAN IGNACIO ARAS MEDINA** contra la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS y 29 CPTSS. De igual manera notifíquese a la ORGANIZACIÓN SINDICAL **SINDICATO DE LA INDUSTRIA Y MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN – SINTRAINMACONST**, en los términos del Art. 118 B del C.P.T.

TERCERO: CUMPLIDO a lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho con el fin de señalar fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el Art. 114 del CPTSS a fin de que se conteste la demanda y se surtan las etapas de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Alejandro Sánchez Ochoa'.

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No. 31 del 07 de abril de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

LFV

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16/03/2021 Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2019 - 589**, informando que no obra certificación de envío de citatorio art. 291 y aviso art. 292 del CGP respecto de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento y nombramiento de curador Ad-Litem a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se requiere a la parte demandante para que tramite en debida forma la notificación y allegue las correspondientes constancias respecto de esta demandada siguiendo los lineamientos contemplados en los Artículos 291 y 292 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, Artículo 29 y Artículo 41 del CPTSS.

Permanezcan las diligencias en secretaría en espera del impulso procesal que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No. 31 del 07 de abril de 2021.</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>
--

LFV

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 06/04/2021 al Despacho el Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019-00869**, informando que por error involuntario se omitió anexar la subsanación de demanda presentada por la accionada el día 01 de julio de 2020 vía correo electrónico dirigido al despacho y se presentó en termino recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto que rechaza demanda de fecha 10 de noviembre de 2020 visible a folio 116. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, y en atención al recurso de reposición interpuesto por la parte actora, observa el Despacho que en auto de fecha 10 de noviembre de 2020, se dispuso rechazar la demanda, debido a que el escrito de subsanación de demanda allegado por la parte demandante al correo del despacho el día 01 de julio de 2020, no fue incorporado oportunamente al plenario por un error involuntario que omitió anexar el correspondiente memorial.

Por lo anterior, procede **REPONER** el auto que rechaza demanda y teniendo en cuenta que el escrito de subsanación de demanda reúne las exigencias legales previstas en el Art. 25 y SS CPTSS, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ANA VIVIANA SANDOVAL BORDA** contra **PLASMOTEC S.A.S.** Tramítese la actuación por el procedimiento ordinario laboral de primera instancia conforme los lineamientos previstos en la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SURTIR traslado a la parte demandada por el término legal, para que por medio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que tenga en su poder y que solicita la parte actora.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada por intermedio de su representante legal o por quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en los artículos 291 y 292 del CGP, artículos 29 y 41 del CPTSS en concordancia con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 del presente auto admisorio y córrase traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.31 del 07 de abril de 2021.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

LFV

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 16/03/2021 Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2020 - 0019**, informando que se encuentra pendiente designar curador ad litem para que represente a la demandante la Sra. **MARÍA NATIVIDAD OSORIO MUÑOZ**. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se **PROCEDE** designar como auxiliar de Justicia al Dr. DANIEL TASCO BOHÓRQUEZ para el cargo de Curador Ad – Litem de la demandante Sra. **MARÍA NATIVIDAD OSORIO MUÑOZ** conforme lo dispuesto en los artículos 151 y SS del CGP con quien se seguirá adelantando el proceso hasta su culminación.

Secretaria proceda a comunicar la designación al correo electrónico danieltascob@gmail.com, para que en el término de 5 días manifieste su aceptación y tome posesión del cargo, so pena de las sanciones previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez



LFV

